



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO
2024-2027
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

FOLIO DE SOLICITUD: 510510300020826
EXPEDIENTE DE SOLICITUD: MDJ/CTAIP/208/2026
FOLIO DE RR: JALAP2633971
EXPEDIENTE ITPET: RR/DAI/0523/2026-DRRTDP

Acuerdo Negativa de Información
por Contener Información Reservada

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, JALAPA, TABASCO. - COORDINACIÓN
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
- JALAPA, TABASCO A 28 DE OCTUBRE DE 2026. -----

CUENTA. - En atención al acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión con expediente RR/DAI/0523/2026-DRRTDP emitido por el Instituto de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tabasco de fecha 20 de octubre de 2026, derivado de la solicitud de información con número de folio **510510300020826** recibida vía sistema SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia en consideración que el solicitante interpuso recurso de revisión toda vez que no estuvo conforme con el acuerdo de negativa de información de fecha 13 de octubre de 2026, emitido por este Sujeto Obligado, procediendo la admisión del recurso de revisión de conformidad con lo establecido en el **artículo 138 fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo cual se procede a proveer lo conducente en cumplimiento al citado recurso de revisión, conforme al presente acuerdo.

Vista la cuenta que antecede, **se acuerda:** -----

PRIMERO. - Esta Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información, giro el oficio **MDJ/CTAIP/174/2026** a la Dirección de Asuntos Jurídicos y el oficio **MDJ/CTAIP/175/2026** a la Dirección de Programación, por ser del ámbito de su competencia y responsabilidad, para poder atender de nueva cuenta la solicitud de información identificada con número de folio **510510300020826** presentada el 18 de septiembre de 2026, en donde se requirió al H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco la siguiente información: **"Copia en versión electrónica del documento por medio del cual el Ayuntamiento de Jalapa solicita en este año 2026 al Congreso del estado una ampliación presupuestal."** Sic. -----

SEGUNDO. - Se tiene por recibido el oficio **MDJ/DAJ/539/2026** suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos, mediante el cual da respuesta al recurso de revisión **RR/DAI/0523/2026-DRRTDP** derivado de la solicitud de información **510510300020826** e informa bajo su más estricta responsabilidad lo expuesto en el oficio mencionado. Por lo que se ordena agregar a los autos, el oficio de cuenta y sus anexos para que surta sus efectos legales correspondientes. -----

TERCERO. - Se tiene por recibido el oficio **MDJ/DPM/463/2026** suscrito por el Director de Programación, mediante el cual da respuesta al recurso de revisión **RR/DAI/0426/2026-DRRTDP** derivado de la solicitud de información **510510300020826** e informa bajo su más estricta



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

responsabilidad lo expuesto en el oficio mencionado. Por lo que se ordena agregar a los autos, el oficio de cuenta y sus anexos para que surta sus efectos legales correspondientes. -----

CUARTO. - A través del Acta de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2026 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco celebrada el 13 de octubre de 2026, se aprobó por unanimidad a través del acuerdo CT-AE/022/2026, lo siguiente:

CT-AE/022/2026

QUINTO. - Se CONFIRMA clasificar en su modalidad de **RESERVA TOTAL** la Información relativa a "documento por medio del cual el Ayuntamiento de Jalapa solicita al Congreso del estado una ampliación presupuestal" de acuerdo a lo consagrado en el artículo 6 apartado A inciso I e inciso VIII último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 bis inciso II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, artículo 112 fracción IV y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 105 fracción IV y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La consulta y revisión de Información relativa a documento por medio del cual el Ayuntamiento de Jalapa solicita al Congreso del estado una ampliación presupuestal, estará a cargo de los servidores públicos autorizados por el **Director de Asuntos Jurídicos** y el **Director de Programación**, por lo que el público no tendrá acceso a dicha información. La información clasificada de manera total se hará por un periodo de **TRES AÑOS**, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo de Reserva respectivo y los responsables de su resguardo será el **Lic. Francisco Mayo Domínguez, Director de Asuntos Jurídicos** y el **C. José Luis Castellanos Guzmán, Director de Programación**. Por consiguiente, se instruye al L.A. José Ignacio Hernández Narváez, Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que dentro del término legal y guardando las formalidades legales correspondientes emita un **ACUERDO DE NEGATIVA DE INFORMACIÓN POR CONTENER INFORMACIÓN RESERVADA**, anexando todas las actuaciones realizadas (acta de comité, acuerdo de reserva) mismos que deberán hacerse llegar al solicitante a través del medio que éste eligió al momento de formular su solicitud. Lo anterior fue aprobado por mayoría de votos. -----

Lo anterior fue aprobado con fundamento en el artículo 6 apartado A inciso I e inciso VIII último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 bis inciso II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, artículo 112 fracción IV y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 105 fracción IV y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, mismos que a continuación se describen:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6 apartado A, inciso I.- A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes ejecutivos, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fije las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Artículo 6 apartado A, inciso VIII último párrafo. – La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Artículo 4 bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

II. Sólo con motivo de salvaguardar el interés público y por un período de tiempo previamente determinado, la información pública podrá reservarse en los términos y condiciones que fijen las leyes;

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

XIII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;

(...)

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 35. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los Sujetos Obligados;

VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;

(...)

Artículo 95. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Las personas titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los Sujetos Obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

Los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

La clasificación de Información Reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

Artículo 96. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

Artículo 99. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva

Artículo 100. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o, en su caso, a la seguridad nacional, en términos de la Ley General;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 105. Como Información Reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas por las autoridades federales o estatales en materia financiera o presupuestal, o que comprometa la estabilidad o el funcionamiento de instituciones financieras con las que el Estado o los municipios mantenga operaciones;

...

XIII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;

(...)

Artículo 132. En caso de que los Sujetos Obligados consideren que la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada a la persona interesada en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 127 de la presente Ley. -----

QUINTO. - Por lo anterior, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda el cumplimiento del recurso **RR/DAI/0523/2026-DRRTDP**, concerniente a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **510510300020826**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe y asegurando el principio fundamental de Transparencia y Acceso a la Información Pública tal como lo establece el artículo 2 inciso I y X de la Ley en materia. -----



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

SEXTO. - Se hace del conocimiento del solicitante, que esta Coordinación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se encuentra a su disposición para aclarar o recibir cualquier duda o comentario generado con motivo del presente acuerdo. Para lo cual, puede dirigirse al módulo de esta Unidad, en el **H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, ubicado en la Calle Rogelio Torpey Andrade, S/N interior de la biblioteca municipal del municipio de Jalapa, Tabasco, en un horario comprendido entre las 8:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes, o bien remitir un correo electrónico al siguiente enlace transparencia@jalapatabasco.gob.mx -----

SÉPTIMO. - Con base en lo anterior, póngase a disposición del recurrente lo siguiente:

- 1.- Acuerdo de Negativa de información por contener información reservada de fecha 28 de octubre del 2026.
- 2.- Oficio número: **MDJ/CTAIP/174/2026**, de fecha 26 de octubre del año 2026.
- 3.- Oficio número: **MDJ/DAJ/539/2026**, de fecha 27 de octubre de 2026
- 4.- Oficio número: **MDJ/CTAIP/175/2026**, de fecha 26 de octubre del año 2026.
- 5.- Oficio número: **MDJ/DPM/463/2026**, de fecha 27 de octubre de 2026
- 6.- Acta de la **Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia, de fecha 13 de octubre de 2026.
- 7.- Acuerdo de Reserva **MDJ/CTAIP/RSV/008/2026** del Comité de Transparencia, de fecha 13 de octubre de 2026.

Lo anterior, a través del medio que eligió al momento de interponer el presente Recurso de Revisión, es decir, a través de Correo Electrónico, así mismo, **NOTIFÍQUESE** el presente acuerdo en los estrados físicos que se encuentran en la Unidad de Transparencia de este **H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco** y en los estrados electrónicos a través del siguiente enlace <https://jalapatabasco.gob.mx/portal-de-obligaciones-de-transparencia/#estrados> y agréguese al expediente conformado con motivo de la solicitud presentada, de igual forma remítase copia del presente acuerdo a la Titular del Sujeto Obligado, para su conocimiento y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----Cúmplase -----

Así lo acuerda, manda y firma, el L.A. José Ignacio Hernández Narváez, Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento municipal de Jalapa, Tabasco. --

Publicado en la lista de acuerdo de su fecha. ----- Conste -----

ATENTAMENTE

José Ignacio Hdez N.

L.A. JOSÉ IGNACIO HERNÁNDEZ NARVÁEZ
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA





2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO
2024-2027
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALAPA, TABASCO 2024 - 2027

14:01 hrs
26 OCT. 2026
RECIBIDO
PRESIDENCIA

LIC. FRANCISCO MAYO DOMÍNGUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
PRESENTE

JALAPA, TABASCO, 26 DE OCTUBRE DE 2026
OFICIO No.: MDJ/CTAIP/174/2026
FOLIO DE SOLICITUD: 510510300020826
EXPEDIENTE DE SOLICITUD: MDJ/CTAIP/208/2026
FOLIO DE RR: JALAP2633971
EXPEDIENTE RR: RR/DAI/0523/2026-DRRTDP
ASUNTO: Solicitud de Información derivada
de Admisión de Recuso de Revisión

Por este medio, en consideración que el solicitante interpuso recurso de revisión toda vez que no estuvo conforme el acuerdo de reserva de información de fecha 13 de octubre de 2026, alegando lo siguiente "El sujeto obligado reserva la información solicitada a pesar de ser información pública, por lo que acudo a ese instituto a interponer recurso de revisión." (Sic.), procediendo la admisión del recurso de revisión de conformidad con lo establecido en el artículo 138 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, donde se le asignó por parte del ITPET el número de expediente RR/DAI/0523/2026-DRRTDP, derivado de la solicitud de información identificada con el número de folio 510510300020826, por lo que le solicito en un plazo no mayor a **24 horas** contados a partir de la recepción del presente oficio proporcione la información peticionada en la solicitud que originó el recurso que hoy nos atañe la cual corresponde a: **"Copia en versión electrónica del documento por medio del cual el Ayuntamiento de Jalapa solicita en este año 2026 al Congreso del estado una ampliación presupuestal."** (Sic.)

NO OMITO MANIFESTAR, QUE LA INFORMACIÓN DEBERÁ SER PROPORCIONADA SIEMPRE Y CUANDO SEA DE NATURALEZA PÚBLICA Y NO CONTENGA DATOS DE CARÁCTER CONFIDENCIAL O RESERVA, DE SER ASÍ DEBERÁ SOLICITAR QUE SE CONVOQUE A COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Sin otro particular y esperando pronta respuesta, le envío un cordial saludo.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALAPA, TABASCO 2024 - 2027

RECIBIDO
14:05
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ATENTAMENTE

José Ignacio Hdez N.
L.A. JOSÉ IGNACIO HERNÁNDEZ NARVÁEZ
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



C.C.P. C. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PÉREZ. - PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALAPA, TABASCO. - PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO
C.C.P. ARCHIVO



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024-2027

Dirección de Asuntos Jurídicos

"2026 AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"



ORIGINAL

JALAPA, TABASCO A 27 DE OCTUBRE DEL 2026

OFICIO: MDJ/DAJ/539/2026

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION
DERIVADA DE RECURSO DE REVISIÓN.

L.A. JOSE IGNACIO HERNANDEZ NARVAEZ
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

En atención a su oficio número **MDJ/CTAIP/174/2026**, de fecha 26 de octubre del año 2026, en el que se notifica la admisión del recurso de revisión con número de expediente **RR/DAI/0523/2026-DRRTDP**, derivada de la solicitud presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **5105103000020826**, donde el hoy recurrente solicito la siguiente información: **"Copia en versión electrónica del documento por medio del cual el Ayuntamiento de Jalapa solicita en este año 2026 al Congreso del estado una ampliación presupuestal."** (Sic.)

Después de realizar un análisis al expediente de Recurso de Revisión que hoy nos atañe, la información solicitada es de de naturaleza reservada de conformidad con lo establecido en el acuerdo de reserva con expediente **MDJ/CTAIP/RSV/008/2026** de fecha 13 de octubre del año 2026, mismo que fue aprobado a través del acuerdo **CT-AE/022/2026** aprobado por mayoría de votos en el **Acta de Comité de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2026**, mismo que se anexa para mejor proveer:

CT-AE/022/2026

QUINTO. - Se CONFIRMA clasificar en su modalidad de RESERVA TOTAL la Información relativa a "documento por medio del cual el Ayuntamiento de Jalapa solicita al Congreso del estado una ampliación presupuestal" de acuerdo a lo consagrado en el artículo 6 apartado A inciso I e inciso VIII último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 bis inciso II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, artículo 112 fracción IV y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 105 fracción IV y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La consulta y revisión de Información relativa a documento por medio del cual el Ayuntamiento de Jalapa solicita al Congreso del estado una ampliación presupuestal, estará a cargo de los servidores públicos autorizados por el Director de Asuntos Jurídicos y el Director de Programación, por lo que el público no tendrá acceso a dicha información. La información clasificada de manera total se hará por un periodo de TRES AÑOS, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo de Reserva respectivo y los responsables de su resguardo será el Lic. Francisco Mayo Domínguez, Director de Asuntos Jurídicos y el C. José Luis Castellanos Guzmán, Director de Programación. Por consiguiente, se instruye al L.A. José Ignacio Hernández Narváez, Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que dentro del término legal y guardando las formalidades legales correspondientes emita un ACUERDO DE NEGATIVA DE INFORMACIÓN POR CONTENER INFORMACIÓN RESERVADA, anexando todas las actuaciones



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional

Jalapa, Tabasco

2024-2027

Dirección de Asuntos Jurídicos

"2026 AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"



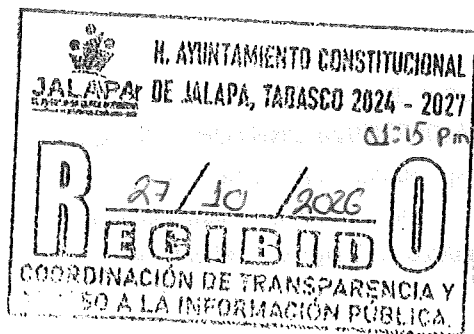
JALAPA
EL PUEBLO ES QUIEN GOBIERNA

realizadas (acta de comité, acuerdo de reserva) mismos que deberán hacerse llegar al solicitante a través del medio que éste eligió al momento de formular su solicitud. Lo anterior fue aprobado por mayoría de votos. --

ORIGINAL

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Sin otro particular, me despido de usted enviándole un cordial y afectuoso saludo.



ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO MAYO DOMINGUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS



C.C.P.- Archivo

Av. José María Pino Suárez Esq. Con la Calle Miguel Hidalgo S/N C.P. 86850 Jalapa. Tabasco.
México.



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO
2024-2027
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALAPA, TABASCO 2024 - 2027
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

14:01 hrs
26 OCT. 2026 A
RECIBIDO
PRESIDENCIA

JALAPA, TABASCO, 26 DE OCTUBRE DE 2026
OFICIO No.: MDJ/CTAIP/175/2026
FOLIO DE SOLICITUD: 510510300020826
EXPEDIENTE DE SOLICITUD: MDJ/CTAIP/208/2026
FOLIO DE RR: JALAP2633971
EXPEDIENTE RR: RR/DAI/0523/2026-DRRTDP
ASUNTO: Solicitud de Información derivada
de Admisión de Recuso de Revisión

C. JOSÉ LUIS CASTELLANOS GUZMÁN
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN
P R E S E N T E

Por este medio, en consideración que el solicitante interpuso recurso de revisión toda vez que no estuvo conforme el acuerdo de reserva de información de fecha 13 de octubre de 2026, alegando lo siguiente "El sujeto obligado reserva la información solicitada a pesar de ser información pública, por lo que acudo a ese instituto a interponer recurso de revisión." (Sic.), procediendo la admisión del recurso de revisión de conformidad con lo establecido en el artículo 138 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, donde se le asigno por parte del ITPET el número de expediente RR/DAI/0523/2026-DRRTDP, derivado de la solicitud de información identificada con el número de folio 510510300020826, por lo que le solicito en un plazo no mayor a **24 horas** contados a partir de la recepción del presente oficio proporcione la información petitionada en la solicitud que originó el recurso que hoy nos atañe la cual corresponde a: **"Copia en versión electrónica del documento por medio del cual el Ayuntamiento de Jalapa solicita en este año 2026 al Congreso del estado una ampliación presupuestal."** (Sic.)

NO OMITO MANIFESTAR, QUE LA INFORMACIÓN DEBERÁ SER PROPORCIONADA SIEMPRE Y CUANDO SEA DE NATURALEZA PÚBLICA Y NO CONTENGA DATOS DE CARÁCTER CONFIDENCIAL O RESERVA, DE SER ASÍ DEBERÁ SOLICITAR QUE SE CONVOQUE A COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Sin otro más que agradecer, esperando pronta respuesta, le envío un cordial saludo.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALAPA, TABASCO 2024 - 2027
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

29 OCT. 2026
RECIBIDO
PROGRAMACIÓN

ATENTAMENTE

Jose Ignacio Hez N.

J. A. JOSÉ IGNACIO HERNÁNDEZ NARVÁEZ
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

C.C.P. C. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PÉREZ. - PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALAPA, TABASCO. - PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO
C.C.P. ARCHIVO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
JALAPA, TABASCO
2024 – 2027

DIRECCION DE PROGRAMACION

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA DE JALAPA, TABASCO 2024 - 2027

R 27/10/2026 O

01:26 pm

JALAPA, TABASCO A 27 DE OCTUBRE DEL 2026

OFICIO N° MDJ/DPM/463/2026

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD
DE INFORMACION.

L.A. JOSÉ IGNACIO HERNÁNDEZ NARVAEZ
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

En atención a su oficio número MDJ/CTAIP/175/2026, de fecha 26 de octubre del año 2026, en el que se notifica la admisión del recurso de revisión con número de expediente RR/DAI/0523/2026-DRRTDP, derivada de la solicitud presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 5105103000020826, donde el hoy recurrente solicito la siguiente información: **"Copia en versión electrónica del documento por medio del cual el Ayuntamiento de Jalapa solicita en este año 2026 al Congreso del estado una ampliación presupuestal." (Sic.)**

Después de realizar un análisis al expediente de Recurso de Revisión que hoy nos atañe, la información solicitada es de de naturaleza reservada de conformidad con lo establecido en el acuerdo de reserva con expediente MDJ/CTAIP/RSV/008/2026 de fecha 13 de octubre del año 2026, mismo que fue aprobado a través del acuerdo CT-AE/022/2026 aprobado por mayoría de votos en el Acta de Comité de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2026, mismo que se anexa para mejor proveer.

CT-AE/022/2026

QUINTO. - Se CONFIRMA clasificar en su modalidad de RESERVA TOTAL la Información relativa a "documento por medio del cual el Ayuntamiento de Jalapa solicita al Congreso del estado una ampliación presupuestal" de acuerdo a lo consagrado en el artículo 6 apartado A inciso I e inciso VIII último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 bis inciso II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, artículo 112 fracción IV y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 105 fracción IV y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La consulta y revisión de Información relativa a documento por medio del cual el Ayuntamiento de Jalapa solicita al Congreso del estado una ampliación presupuestal, estará a cargo de los servidores públicos autorizados por el Director de Asuntos Jurídicos y el Director de Programación, por lo que el público no tendrá acceso a dicha información. La información clasificada de manera total se hará por un periodo de TRES AÑOS, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo de Reserva respectivo y los responsables de su resguardo será el Lic. Francisco Mayo Domínguez, Director de Asuntos Jurídicos y el C. José Luis Castellanos Guzmán, Director de Programación. Por consiguiente, se instruye al L.A. José Ignacio Hernández Narváez, Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que dentro del término legal y guardando las formalidades legales correspondientes emita un ACUERDO DE NEGATIVA DE INFORMACIÓN POR CONTENER INFORMACIÓN RESERVADA, anexando todas las actuaciones realizadas (acta de comité, acuerdo de reserva) mismos que deberán hacerse llegar al solicitante a través del medio que éste eligió al momento de formular su solicitud. Lo anterior fue aprobado por mayoría de votos. - - - - -



2024 - 2027

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
JALAPA, TABASCO
2024 - 2027
DIRECCION DE PROGRAMACION
"2026, Año de Margarita Maza Parada"**



Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. José Luis Castellanos Guzmán
Director de Programación



C.c.p. Archivo



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO
2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Año de Margarita Maza Parada



RECIBIDO
06 OCT 2026
COORDINACIÓN DE ARCHIVO

JALAPA, TABASCO A 06 DE OCTUBRE DE 2026

NO. OFICIO: MDJ/CTAIP/148/2026

ASUNTO: CONVOCATORIA A COMITÉ PARA
APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN
DE JALAPA, TABASCO 2024 - 2027

L.C.P. ISLA ARIAS DE LA CRUZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
L.C.P. BEATRIZ ZURITA MARTÍNEZ
PRIMER VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

RECIBIDO
06 OCT. 2026
PRESIDENCIA

En atención al oficio MDJ/DPM/411/2026, suscrito el Director de Programación y al oficio MDJ/DAJ/494/2026 suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos, con los cuales dan respuesta a la solicitud de información recibida el día 18 de septiembre de 2026 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 510510300020826 donde el solicitante requirió: ***"Copia en versión electrónica del documento por medio del cual el Ayuntamiento de Jalapa solicita en este año 2026 al Congreso del estado una ampliación presupuestal"*** SIC.

Para que sesione el día 13 de octubre de 2026 a las 10:00 horas en el lugar que ocupa la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, para realizar el análisis, discusión y aprobación en su caso de la reserva total de información relacionada a ***documento por medio del cual el Ayuntamiento de Jalapa solicita al Congreso del estado una ampliación presupuestal***, información requerida en la solicitud de información descrita con antelación.

Lo anterior toda vez que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Programación, a través de sus oficios, hicieron de conocimiento que la información solicitada es reservada, ya que en el ámbito legal y administrativo mexicano, los datos relacionados con un laudo laboral en proceso de ejecución o las estrategias jurídicas presupuestales pueden reservarse temporalmente si su divulgación compromete la conducción de las negociaciones, el proceso judicial o el orden público, así mismo, se revelarían las estrategias técnico-jurídicas, los montos específicos de negociación plasmados en las corridas financieras preliminares y los datos que puedan comprometer la ejecución del convenio de pago del laudo en mención. Por tanto, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable.

Lo anterior con fundamento en el artículo 35 fracción II y 105 fracción IV y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA DE JALAPA, TABASCO 2024 - 2027

Jose Ignacio Hdez N.
L.A. JOSÉ IGNACIO HERNÁNDEZ NARVAEZ

COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RECIBIDO
06 OCT 2026
CONTRALORÍA

C.C.P. - C. José Manuel Hernández Pérez. - Presidente Municipal de Jalapa, Tabasco. - PARA SU SUPERVISIÓN
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Av. José María Pino Suárez Esq. Con la Calle Miguel Hidalgo S/N C.P. 86850
Jalapa, Tabasco, México.



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2026. Año de Margarita Maza Parada"

ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2026 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.

En la Ciudad de Jalapa, Tabasco, siendo las 10:00 horas del 13 de octubre del año 2026, reunidos en el lugar que ocupa la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa Tabasco, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco; L.C.P. Isela Arias de la Cruz, Presidenta del Comité de Transparencia y Contralora Municipal; L.C.P. Beatriz Zurita Martínez, Primer Vocal del Comité de Transparencia y Coordinadora del Área de Archivo y L.A. José Ignacio Hernández Narváez, Segundo Vocal de Comité de Transparencia y Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, habiendo Quórum legal, da inicio la **Vigésima Primera Sesión Extraordinaria 2026** del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el análisis de los asuntos del Orden del Día previamente circulado entre los integrantes del Comité. ---

ORDEN DEL DÍA

PRIMERA. - Lista de Asistencia y Declaración de Quórum Legal.

SEGUNDO. - Lectura y Aprobación del Orden del Día.

TERCERO. - Análisis, valoración y confirmación de información considerada como reservada perteneciente a documento por medio del cual el Ayuntamiento de Jalapa solicita al Congreso del estado una ampliación presupuestal, toda vez que forma parte de la conducción de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado ejecutoria o estado.

CUARTO. - Votación del proyecto de reserva de información.

QUINTO. - Acuerdo en relación al punto 3 del Orden del día.

SEXTO. - Clausura de la reunión. -----

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. - Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco. Por lo que se declara el Quórum legal necesario para continuar con la presente sesión. -----

SEGUNDO. - Se da lectura al Orden del día previamente circulado a los integrantes, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos el Orden del día correspondiente a la **Vigésima Primera Sesión Extraordinaria 2026** del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco. -----



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2026. Año de Margarita Maza Parada"

TERCERO. - En el desahogo del cuarto punto del Orden del día, se procedió al análisis y valoración de la información solicitada en el orden siguiente:

La presidente del Comité de Transparencia L.C.P. Isela Arias de la Cruz, cede el uso de la Voz a la Primer Vocal del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa Tabasco, L.C.P. Beatriz Zurita Martínez, quien expone lo siguiente:

El Titular de la Unidad de Transparencia convocó a este Comité de Transparencia, para sesionar el día de hoy, con la finalidad de poder confirmar la **RESERVA TOTAL** de la información relacionada a la solicitud de información recibida el día 18 de septiembre de 2026 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **510510300020826** donde el solicitante requirió: **"Copia en versión electrónica del documento por medio del cual el Ayuntamiento de Jalapa solicita en este año 2026 al Congreso del estado una ampliación presupuestal" SIC.** y de esa manera dar contestación a través del sistema SISAÍ de la PNT.

Ahora bien, las áreas competentes a través de sus oficios **MDJ/DPM/411/2026**, suscrito el Director de Programación y al oficio **MDJ/DAJ/494/2026** suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos, hicieron de conocimiento que la información solicitada en relación a **documento por medio del cual el Ayuntamiento de Jalapa solicita al Congreso del estado una ampliación presupuestal**, es información reservada de conformidad con el artículo 105 fracción IV y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ya que en el ámbito legal y administrativo mexicano, los datos relacionados con un laudo laboral en proceso de ejecución o las estrategias jurídicas presupuestales pueden reservarse temporalmente si su divulgación compromete la conducción de las negociaciones, el proceso judicial o el orden público, así mismo, se revelarían las estrategias técnico-jurídicas, los montos específicos de negociación plasmados en las corridas financieras preliminares y los datos que puedan comprometer la ejecución del convenio de pago del laudo en mención. Por tanto, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable.

Por lo anteriormente mencionado, si bien, el acceso a la información es un derecho que se encuentra reconocido por la Constitución Mexicana, en su artículo sexto, párrafo I el cual señala:

*Artículo 6º: La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuesto por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.***

No obstante, al reconocimiento de este derecho también es destacable señalar que este mismo no es absoluto; es decir, existe información la cual no puede considerarse pública, como el documento por medio del cual el Ayuntamiento de Jalapa solicita al Congreso del estado una ampliación presupuestal, ya que su divulgación puede vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicios, en tanto no haya causado estado.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO
2024-2027
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2024 - 2027

"2026. Año de Margarita Maza Parada"

Toda vez que difundir dicha información causaría un daño de manera presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo tanto, y en aras de salvaguardar la información que no es considerada pública, se emite lo siguiente:

CUADRO DE CLASIFICACION DE RESERVA TOTAL DE INFORMACION	
MODALIDAD	RESERVA TOTAL
Información que se reserva:	<u>Documento por medio del cual el Ayuntamiento de Jalapa solicita al Congreso del estado una ampliación presupuestal.</u>
Área que genera la información	Dirección de Asuntos Jurídicos Dirección de Programación
Autoridad y Servidor Público que resguarda la información	Lic. Francisco Mayo Domínguez Director de Asuntos Jurídicos C. José Luis Castellanos Guzmán Director de Programación
Parte o partes del documento que se reserva	Total
Fuente y archivo donde radica la información:	Dirección de Asuntos Jurídicos Dirección de Programación
Plazo de reserva	3 años
Fecha y Hora de Clasificación:	Sala del Cabildo del Ayuntamiento Municipal de Jalapa, Tabasco, siendo las 10:00 horas del día 13 de octubre del año 2026.
Fecha de Desclasificación:	13 de octubre del año 2029
Fundamento Legal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 6 Apartado A inciso I Apartado A inciso VIII último párrafo. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco Artículo 4 bis inciso II



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 112 fracción IV y XIII Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco Artículo 35 fracción II y VI Artículo 95 Artículo 96 fracción I Artículo 99 Artículo 100 Artículo 105 fracción IV y XIII Artículo 132
Firma del titular del área:	

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6 apartado A, inciso I.- A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes ejecutivos, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fije las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Artículo 6 apartado A, inciso VIII último párrafo. – La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Artículo 4 bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2026. Año de Marcarita Maza Parada"

II. Sólo con motivo de salvaguardar el interés público y por un período de tiempo previamente determinado, la información pública podrá reservarse en los términos y condiciones que fijen las leyes;

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

...

XIII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;

(...)

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 35. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los Sujetos Obligados;

...

VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;

(...)

Artículo 95. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Las personas titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los Sujetos Obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en esta Ley.



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2026. Año de Margarita Maza Parada"

Los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

La clasificación de Información Reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 96. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

Artículo 99. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva

Artículo 100. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o, en su caso, a la seguridad nacional, en términos de la Ley General;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 105. Como Información Reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas por las autoridades federales o estatales en materia financiera o presupuestal, o que comprometa la estabilidad o el funcionamiento de instituciones financieras con las que el Estado o los municipios mantenga operaciones;

XIII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;

(...)

H



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2026. Año de Margarita Maza Parada"

Artículo 132: En caso de que los Sujetos Obligados consideren que la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada a la persona interesada en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 127 de la presente Ley.

Prueba de daño

Artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o, en su caso, a la seguridad nacional, en términos de la Ley General;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por lo que respecta al daño presente, probable y específico que la difusión de la información solicitada causaría al interés jurídico tutelado por el artículo 100 de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o, en su caso, a la seguridad nacional, en términos de la Ley General;

Daño Probable: En el ámbito legal y administrativo mexicano, los datos relacionados con un laudo laboral en proceso de ejecución o las estrategias jurídicas presupuestales son de carácter reservado ya que su divulgación compromete la conducción de las negociaciones, el proceso judicial o el orden público, así mismo, se revelarían las estrategias técnico-jurídicas, los montos específicos de negociación plasmados en las corridas financieras preliminares y los datos que puedan comprometer la ejecución del convenio de pago del laudo en mención. Así mismo, se podría vulnerar el mantenimiento de los procesos jurisdiccionales en todas sus etapas y a la vez podría provocar una alteración del procedimiento debido a una injerencia externa por mínima que fuera. Lo anterior bajo fundamento del artículo 17 constitucional en el cual señala en su segundo párrafo lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2026. Año de Margarita Maza Parada"

impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

Daño Presente: Así mismo, la difusión o entrega pública de la documentación detallada antes de la total conclusión del proceso legislativo presupuestal y de la firma del convenio de pago con la parte actora, generaría un daño directo y presente debido a que:

1. Afecta la estrategia de negociación: Revelar públicamente los topes financieros asignados o las partidas específicas antes del acuerdo formal con los beneficiarios vulnera la capacidad del Estado para conciliar de forma óptima los recursos públicos.
2. Riesgo de obstrucción judicial: El proceso de cumplimiento de sentencia (laudo) se encuentra en fase de ejecución; la vulneración de los datos específicos de las cuentas públicas propuestas podría entorpecer los mecanismos de pago autorizados, provocando embargos preventivos no planeados en cuentas inembargables.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño específico: La información referente a "documento por medio del cual el Ayuntamiento de Jalapa solicita al Congreso del estado una ampliación presupuestal", contiene estrategias jurídicas o los montos precisos de negociación contenidos en el expediente mientras el juicio no ha causado estado (sentencia firme), se podría revelar la estrategia de defensa del Estado, otorgando una ventaja indebida a la contraparte.

Así mismo, contiene las opiniones técnicas y dictámenes financieros internos emitidos por la Dirección Jurídica y la Tesorería dirigidos al titular del organismo, donde evalúan el impacto económico de pagar el laudo en una sola exhibición o mediante parcialidades antes de formalizar el convenio ante el Congreso lo que al divulgar públicamente los escenarios o montos máximos que el gobierno está dispuesto a transferir antes de que se apruebe formalmente la ampliación presupuestal entorpecería la libre deliberación y toma de decisiones presupuestarias del Poder Legislativo y de la entidad.

Por lo anterior, queda demostrado que los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información aludida, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos que se originaría con la difusión de la información, se pondría en riesgo la conducción de expedientes judiciales o de los procedimientos seguidos en forma de juicio, en tanto no haya causado estado, y se pondría en riesgo la estabilidad financiera del municipio.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en:

47

8



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2026. Año de Margarita Maza Parada"

1. Artículo 112 fracción IV y XIII y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública que a la letra dicen:

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

...

XIII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;

(...)

Artículo 113. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

2. Artículo 105 fracciones IV y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Tabasco, cito a usted los daños que causarían si se proporcionara la información solicitada:

Artículo 105. Como Información Reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas por las autoridades federales o estatales en materia financiera o presupuestal, o que comprometa la estabilidad o el funcionamiento de instituciones financieras con las que el Estado o los municipios mantenga operaciones;

...

XIII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;

(...)

Lo anteriormente mencionado, hacen referencia a que la información podrá considerarse como reservada siempre y cuando su publicación vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio siempre y cuando exista un procedimiento administrativo que se encuentre en trámite o bien, que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Derivado de lo anterior queda demostrado que, por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentra Clasificada como RESERVADA de manera TOTAL el "documento por medio del cual el Ayuntamiento de Jalapa solicita al Congreso del estado una ampliación presupuestal", por consecuente la divulgación de la información solicitada contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Por lo que se ajusta a las hipótesis normativas antes manifestadas, ya que, revelar públicamente los topes financieros asignados o las partidas específicas antes del acuerdo formal con los beneficiarios vulnera la capacidad del Estado para conciliar de forma óptima los recursos públicos, así mismo, representa un riesgo de obstrucción judicial, toda vez que el proceso de cumplimiento de sentencia (laudo) se



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2026. Año de Margarita Maza Parada"

encuentra en fase de ejecución; la vulneración de los datos específicos de las cuentas públicas propuestas podría entorpecer los mecanismos de pago autorizados, provocando embargos preventivos no planeados en cuentas inembargable. -----

CUARTO. – Para el desahogo el Cuarto punto del Orden del Día, en uso de la voz la Presidente, L.C.P. Isela Arias de la Cruz: "Gracias. Por todo lo expuesto por la Primer Vocal L.C.P. Beatriz Zurita Martínez, solicitó al Segundo Vocal, L.A. José Ignacio Hernández Narváez, someta en votación nominal de este Órgano Colegiado, las propuestas de Reserva Total en relación a la información "documento por medio del cual el Ayuntamiento de Jalapa solicita al Congreso del estado una ampliación presupuestal", derivado de la solicitud con folio 510510300020826.

En uso de la voz, el Segundo Vocal del Comité de Transparencia, L.A. José Ignacio Hernández Narváez, quien expone lo siguiente: "En votación nominal, se somete a consideración de este Órgano Colegiado, la propuesta de Reserva Total en relación a la información "documento por medio del cual el Ayuntamiento de Jalapa solicita al Congreso del estado una ampliación presupuestal", derivado de la solicitud con folio 510510300020826"

Presidenta del Comité de Transparencia, L.C.P. Isela Arias de la Cruz: "**En contra**, asimismo, expreso mi decisión de no firmar la presente acta por no estar de acuerdo con la presente reserva total de información".

Primer Vocal, L.C.P. Beatriz Zurita Martínez: **A favor**,

Segundo Vocal, L.A. José Ignacio Hernández Narváez: **A favor**

Informo, Presidenta, la propuesta de Reserva Total en relación a la información "documento por medio del cual el Ayuntamiento de Jalapa solicita al Congreso del estado una ampliación presupuestal", derivado de la solicitud con folio 510510300020826, han sido aprobado en sus términos, con 2 votos a favor, y uno en contra, es decir, por mayoría de votos según lo establecido en el artículo 34 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco"

CT-AE/022/2026

QUINTO. - Se CONFIRMA clasificar en su modalidad de **RESERVA TOTAL** la Información relativa a "documento por medio del cual el Ayuntamiento de Jalapa solicita al Congreso del estado una ampliación presupuestal" de acuerdo a lo consagrado en el artículo 6 apartado A inciso I e inciso VIII último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 bis inciso II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, artículo 112 fracción IV y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 105 fracción IV y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. **La consulta y revisión de Información relativa a documento por medio del cual el Ayuntamiento de Jalapa solicita al Congreso del estado una ampliación presupuestal**, estará a cargo de los servidores públicos autorizados por el **Director de Asuntos Jurídicos y el Director de Programación**, por lo que el público no tendrá acceso a dicha información. La información clasificada de manera total se hará por un periodo de **TRES AÑOS**, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo de Reserva respectivo y los responsables de su resguardo será el **Lic. Francisco Mayo Domínguez, Director de Asuntos Jurídicos** y el **C. José Luis Castellanos Guzmán, Director de**

12



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Programación. Por consiguiente, se instruye al L.A. José Ignacio Hernández Narváez, Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que dentro del término legal y guardando las formalidades legales correspondientes emita un ACUERDO DE NEGATIVA DE INFORMACIÓN POR CONTENER INFORMACIÓN RESERVADA, anexando todas las actuaciones realizadas (acta de comité, acuerdo de reserva) mismos que deberán hacerse llegar al solicitante a través del medio que éste eligió al momento de formular su solicitud. Lo anterior fue aprobado por mayoría de votos. -----

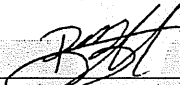
SEXTO. - Una vez desahogado todos y cada uno de los puntos, se da por terminado el Orden del día y se declaran clausurados los trabajos de esta sesión, siendo las **10:45 horas del día 13 de octubre del año 2026**, firmado al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para mayor constancia y validez de la misma. -----

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO

PRESIDENTA

L.C.P. ISELA ARIAS DE LA CRUZ
CONTRALORA MUNICIPAL

PRIMER VOCAL


L.C.P. BEATRIZ ZURITA MARTÍNEZ
COORDINADORA DE ARCHIVO

SEGUNDO VOCAL


L.A. JOSÉ IGNACIO HERNÁNDEZ NARVÁEZ
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, CELEBRADA EN LA SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALAPA, EL DÍA 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2026.



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO
2024-2027
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Número de Expediente: MDJ/CTAIP/RSV/008/2026

Acuerdo de reserva total de información

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO. COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - JALAPA, TABASCO, A 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2026. -----

VISTO. – Para confirmar la solicitud de acuerdo de clasificación en su modalidad de RESERVA TOTAL del expediente número MDJ/CTAIP/RSV/008/2026, aprobado en el Acta de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2026 celebrada el 13 de octubre de 2026, mediante el acuerdo CT-AE/022/2026, en el que se acordó por unanimidad la RESERVA TOTAL de la información referente a "documento por medio del cual el Ayuntamiento de Jalapa solicita al Congreso del estado una ampliación presupuestal", con base en los siguiente:

----- CONSIDERANDOS -----

PRIMERO. – Que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; el cual a la letra dice:

Artículo 35. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los Sujetos Obligados;

(...)

SEGUNDO. – Lo anterior en virtud, se adecúan a los supuestos previstos y en consecuencia éstas deben ser restringidas en su modalidad de RESERVA TOTAL, ya que el contenido de dicha información encuadra dentro de los supuestos jurídicos previstos en el artículo 6 apartado A inciso I e inciso VIII último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 bis inciso II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, artículo 112 fracción IV y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 105 fracción IV y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes CONFIRMA clasificar como restringida en su modalidad de RESERVA TOTAL, la información correspondiente a: "documento por medio del cual el Ayuntamiento de Jalapa solicita al Congreso del estado una ampliación presupuestal", toda vez que de hacerse pública revelaría públicamente los topes financieros asignados o las partidas específicas antes del acuerdo formal con los beneficiarios vulnera la



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO
2024-2027
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

capacidad del Estado para conciliar de forma óptima los recursos públicos, así mismo, representa un riesgo de obstrucción judicial, toda vez que el proceso de cumplimiento de sentencia (laudo) se encuentra en fase de ejecución; la vulneración de los datos específicos de las cuentas públicas propuestas podría entorpecer los mecanismos de pago autorizados, provocando embargos preventivos no planeados en cuentas inembargable.

TERCERO. – Con fecha de 13 de octubre de 2026 el Comité de Transparencia emitió por unanimidad el siguiente acuerdo:

CT-AE/022/2026

QUINTO. - Se CONFIRMA clasificar en su modalidad de RESERVA TOTAL la Información relativa a "documento por medio del cual el Ayuntamiento de Jalapa solicita al Congreso del estado una ampliación presupuestal" de acuerdo a lo consagrado en el artículo 6 apartado A inciso I e inciso VIII último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 bis inciso II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, artículo 112 fracción IV y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 105 fracción IV y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. **La consulta y revisión de Información relativa a documento por medio del cual el Ayuntamiento de Jalapa solicita al Congreso del estado una ampliación presupuestal**, estará a cargo de los servidores públicos autorizados por el **Director de Asuntos Jurídicos y el Director de Programación**, por lo que el público no tendrá acceso a dicha información. La información clasificada de manera total se hará por un periodo de **TRES AÑOS**, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo de Reserva respectivo y los responsables de su resguardo será el **Lic. Francisco Mayo Domínguez, Director de Asuntos Jurídicos** y el **C. José Luis Castellanos Guzmán, Director de Programación**. Por consecuente, se instruye al L.A. José Ignacio Hernández Narváez, Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que dentro del término legal y guardando las formalidades legales correspondientes emita un **ACUERDO DE NEGATIVA DE INFORMACIÓN POR CONTENER INFORMACIÓN RESERVADA**, anexando todas las actuaciones realizadas (acta de comité, acuerdo de reserva) mismos que deberán hacerse llegar al solicitante a través del medio que éste eligió al momento de formular su solicitud. Lo anterior fue aprobado por mayoría de votos. -----

Por lo tanto, y en aras de salvaguardar la información que no es considerada pública este Órgano Colegiado conforme a sus facultades establecidas en el artículo 35 fracción II y artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se emite lo siguiente:

CUADRO DE CLASIFICACION DE RESERVA TOTAL DE INFORMACION	
MODALIDAD	RESERVA TOTAL
Información que se reserva:	<u>Documento por medio del cual el Ayuntamiento de Jalapa solicita al Congreso del estado una ampliación presupuestal.</u>
Área que genera la información	Dirección de Asuntos Jurídicos Dirección de Programación
Autoridad y Servidor Público que resguarda la información	Lic. Francisco Mayo Domínguez Director de Asuntos Jurídicos C. José Luis Castellanos Guzmán



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO
2024-2027
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

	Director de Programación
Parte o partes del documento que se reserva	Total
Fuente y archivo donde radica la información:	Dirección de Asuntos Jurídicos Dirección de Programación
Plazo de reserva	3 años
Fecha y Hora de Clasificación:	Sala del Cabildo del Ayuntamiento Municipal de Jalapa, Tabasco, siendo las 10:00 horas del día 13 de octubre del año 2026.
Fecha de Desclasificación:	13 de octubre del año 2029
Fundamento Legal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 6 Apartado A inciso I Apartado A inciso VIII último párrafo. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco Artículo 4 bis inciso II Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 112 fracción IV y XIII Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco Artículo 35 fracción II y VI Artículo 95 Artículo 96 fracción I Artículo 99 Artículo 100 Artículo 105 fracción IV y XIII Artículo 132
Firma del titular del área:	

H



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6 apartado A, inciso I.- A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes ejecutivos, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fije las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Artículo 6 apartado A, inciso VIII último párrafo. – La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Artículo 4 bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

II. Sólo con motivo de salvaguardar el interés público y por un período de tiempo previamente determinado, la información pública podrá reservarse en los términos y condiciones que fijen las leyes;

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

...

XIII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;

(...)

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 35. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los Sujetos Obligados;

...

VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;

(...)

Artículo 95. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Las personas titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los Sujetos Obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

Los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

La clasificación de Información Reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 96. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

Artículo 99. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva

Artículo 100. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o, en su caso, a la seguridad nacional, en términos de la Ley General;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 105. Como Información Reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas por las autoridades federales o estatales en materia financiera o presupuestal, o que comprometa la estabilidad o el funcionamiento de instituciones financieras con las que el Estado o los municipios mantenga operaciones;

...

XIII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;

(...)

Artículo 132. En caso de que los Sujetos Obligados consideren que la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada a la persona interesada en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 127 de la presente Ley.

Prueba de daño

Artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o, en su caso, a la seguridad nacional, en términos de la Ley General;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Por lo que respecta al daño presente, probable y específico que la difusión de la información solicitada causaría al interés jurídico tutelado por el artículo 100 de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o, en su caso, a la seguridad nacional, en términos de la Ley General;

Daño Probable: En el ámbito legal y administrativo mexicano, los datos relacionados con un laudo laboral en proceso de ejecución o las estrategias jurídicas presupuestales son de carácter reservado ya que su divulgación compromete la conducción de las negociaciones, el proceso judicial o el orden público, así mismo, se revelarían las estrategias técnico-jurídicas, los montos específicos de negociación plasmados en las corridas financieras preliminares y los datos que puedan comprometer la ejecución del convenio de pago del laudo en mención. Así mismo, se podría vulnerar el mantenimiento de los procesos jurisdiccionales en todas sus etapas y a la vez podría provocar una alteración del procedimiento debido a una injerencia externa por mínima que fuera. Lo anterior bajo fundamento del artículo 17 constitucional en el cual señala en su segundo párrafo lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial"

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

Daño Presente: Así mismo, la difusión o entrega pública de la documentación detallada antes de la total conclusión del proceso legislativo presupuestal y de la firma del convenio de pago con la parte actora, generaría un daño directo y presente debido a que:

H



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

1. Afecta la estrategia de negociación: Revelar públicamente los topes financieros asignados o las partidas específicas antes del acuerdo formal con los beneficiarios vulnera la capacidad del Estado para conciliar de forma óptima los recursos públicos.
2. Riesgo de obstrucción judicial: El proceso de cumplimiento de sentencia (laudo) se encuentra en fase de ejecución; la vulneración de los datos específicos de las cuentas públicas propuestas podría entorpecer los mecanismos de pago autorizados, provocando embargos preventivos no planeados en cuentas inembargables.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño específico: La información referente a "documento por medio del cual el Ayuntamiento de Jalapa solicita al Congreso del estado una ampliación presupuestal", contiene estrategias jurídicas o los montos precisos de negociación contenidos en el expediente mientras el juicio no ha causado estado (sentencia firme), se podría revelar la estrategia de defensa del Estado, otorgando una ventaja indebida a la contraparte.

Así mismo, contiene las opiniones técnicas y dictámenes financieros internos emitidos por la Dirección Jurídica y la Tesorería dirigidos al titular del organismo, donde evalúan el impacto económico de pagar el laudo en una sola exhibición o mediante parcialidades antes de formalizar el convenio ante el Congreso lo que al divulgar públicamente los escenarios o montos máximos que el gobierno está dispuesto a transferir antes de que se apruebe formalmente la ampliación presupuestal entorpecería la libre deliberación y toma de decisiones presupuestarias del Poder Legislativo y de la entidad.

Por lo anterior, queda demostrado que los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información aludida, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos que se originaría con la difusión de la información, se pondría en riesgo la conducción de expedientes judiciales o de los procedimientos seguidos en forma de juicio, en tanto no haya causado estado, y se pondría en riesgo la estabilidad financiera del municipio.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en:

1. Artículo 112 fracción IV y XIII y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dicen:

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

...

XIII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

(...)

Artículo 113. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

2. Artículo 105 fracciones IV y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Tabasco, cito a usted los daños que causarían si se proporcionara la información solicitada:

Artículo 105. Como Información Reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas por las autoridades federales o estatales en materia financiera o presupuestal, o que comprometa la estabilidad o el funcionamiento de instituciones financieras con las que el Estado o los municipios mantenga operaciones;

...

XIII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;

(...)

Derivado de lo anterior queda demostrado que, por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentra Clasificada como RESERVADA de manera TOTAL el "documento por medio del cual el Ayuntamiento de Jalapa solicita al Congreso del estado una ampliación presupuestal", por consecuente la divulgación de la información solicitada contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Por lo que se ajusta a las hipótesis normativas antes manifestadas, ya que, revelar públicamente los topes financieros asignados o las partidas específicas antes del acuerdo formal con los beneficiarios vulnera la capacidad del Estado para conciliar de forma óptima los recursos públicos, así mismo, representa un riesgo de obstrucción judicial, toda vez que el proceso de cumplimiento de sentencia (laudo) se encuentra en fase de ejecución; la vulneración de los datos específicos de las cuentas públicas propuestas podría entorpecer los mecanismos de pago autorizados, provocando embargos preventivos no planeados en cuentas inembargable. Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: De conformidad con los argumentos expuestos en el capítulo de considerandos del presente acuerdo se clasifica en modalidad de RESERVA TOTAL "documento por medio del cual el Ayuntamiento de Jalapa solicita al Congreso del estado una ampliación presupuestal."

SEGUNDO: La información que se encuentra clasificada como reservada de manera total tiene esa condición por un plazo de **TRES AÑOS**; clasificación que empezó a contar a partir de la fecha de la suscripción del presente acuerdo y los responsables de su resguardo es el Lic. Francisco Mayo Domínguez, Director de Asuntos Jurídicos y el C. José Luis Castellanos Guzmán, Director de Programación.



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO
2024-2027
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en los Estrados electrónicos del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento al artículo 58 fracciones XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reserva correspondiente y notifíquese al solicitante.

CUARTO. Publíquese en la lista de acuerdos.

Así lo resolvieron por mayoría de Votos, los integrantes de este Comité de Transparencia, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco de fecha 13 de octubre del 2026, **L.C.P. Isela Arias de la Cruz, Presidenta del Comité de Transparencia y Contralora Municipal; L.C.P. Beatriz Zurita Martínez, Primer Vocal del Comité de Transparencia y Coordinadora del Área de Archivo y L.A. José Ignacio Hernández Narváez, Segundo Vocal de Comité de Transparencia y Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, quienes certifican y hacen constar.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO**

PRESIDENTA

**L.C.P. ISELA ARIAS DE LA CRUZ
CONTRALORA MUNICIPAL**

PRIMER VOCAL

**L.C.P. BEATRIZ ZURITA MARTÍNEZ
COORDINADORA DE ARCHIVO**

SEGUNDO VOCAL

José Ignacio Hdez N.

**L.A. JOSÉ IGNACIO HERNÁNDEZ NARVÁEZ
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**